REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE FACATATIVÁ

Facatativá, tres (3) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

RADICADO:	252693333003-**2016-00409**-00
DEMANDANTE:	JOSÉ FERNANDO ACOSTA VÁSQUEZ
DEMANDADO:	MUNICIPIO DE COTA
MEDIO DE CONTROL:	EJECUTIVO POR HONORARIOS
ASUNTO:	**REALIZAR REQUERIMIENTO**

A través de Auto de 22 de abril de 2022 se decretó el embargo y retención preventiva de los dineros que tuviese el demandado en diferentes entidades financieras, limitando la medida a la suma de $3.500.000.

Así, se libró oficio a las diferentes entidades bancarias y a través de correo electrónico de 18 de mayo de 2022 se recibió comunicación del Banco BBVA informando que se procedió con el registro de la medida cautelar de embargo por un valor de $3.500.000, reteniendo el valor total de la medida en la Cuenta de Ahorros No. 09090100001059, razón por la cual mediante Auto de 8 de julio de 2022 se ordenó al BANCO BBVA constituir título de depósito judicial con los dineros retenidos.

Sin embargo, por medio de correo electrónico de 21 de julio de 2022 se recibió comunicación del BANCO BBVA indicando que realizando las validaciones respectivas, se encontró que las cuentas que en su momento se afectaron con la medida de embargo contra el MUNICIPIO DE COTA, el día 20 de mayo de 2022 (**posterior al registro de la medida**) cambiaron de ser embargables a manejar el carácter de inembargable. (Archivo: "23RespuestaBancoBBVA.pdf")

Para resolver, se le pone de presente al Banco BBVA que el embargo es una medida judicial que busca sacar los bienes del comercio, restringiendo el dominio del propietario de los bienes embargados, con el fin de garantizar el pago de la deuda. Así las cosas, encontrándose embargados los recursos de una cuenta, es obligación de la entidad bancaria garantizar la efectividad de la medida, manteniendo la naturaleza y disponibilidad de dichos recursos, so pena de incurrir en desobediencia. Al respecto se pone de presente lo señalado por la Corte Constitucional en Sentencia T-262 de 1997:

> Se ha presentado en el caso materia de examen una abierta desobediencia, por parte de las entidades bancarias obligadas, a lo dispuesto por el juez. El Estado de Derecho no puede operar si las providencias judiciales no son acatadas, o si lo son según el ánimo y la voluntad de sus destinatarios. Estos, a juicio de la Corte, no pueden tener la potestad de resolver si se acogen o no a los mandatos del juez que conduce determinado proceso, independientemente de las razones que puedan esgrimir en contra, pues el camino para hacerlas valer no es la renuencia a ejecutar lo ordenado sino el ejercicio de los recursos que el sistema jurídico consagra.

En tal sentido, cuando el Banco BBVA procedió con el registro de la medida cautelar en la Cuenta de Ahorros No. 09090100001059, lo hizo en razón a que tales recursos tenían el carácter de embargables. En ese sentido, estando inscrita la medida, no era viable disponer de dichos recursos y la entidad bancaria se encuentra en la obligación de dar cumplimiento al requerimiento realizado con Auto de 8 de julio de 2022, y proceder a constituir título de depósito judicial con los dineros retenidos.

Por lo expuesto, no es de recibo la comunicación que remitió la citada entidad bancaria, en el sentido de que realizó las validaciones respectivas y encontró que las cuentas que en su momento se afectaron con la medida de embargo contra el MUNICIPIO DE COTA, el día 20 de mayo de 2022 cambiaron de ser embargables a manejar el carácter de inembargable.

Consecuentemente, se dispondrá que por secretaría se remita nuevamente oficio al Banco BBVA a fin de que acate la orden que se le dio mediante auto de 8 de julio de 2022, so pena de incurrir en desacato a la orden de una autoridad judicial y de ser sujeto de sanciones a que haya lugar.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero Administrativo del Circuito Judicial de Facatativá,

RESUELVE

PRIMERO. **ORDENAR** al **BANCO BBVA** que acate, de manera inmediata, lo ordenado en el auto de 8 de julio de 2022, so pena de incurrir en desacato a la autoridad judicial y de ser sujeto a las sanciones a que haya lugar.

SEGUNDO. ORDENAR al **BANCO BBVA,** que en el **término de un (1) día** siguiente al recibo de la comunicación que al efecto se libre, constituya título de depósito judicial con los dineros retenidos, a nombre del presente expediente (referencia) y en la cuenta de este Despacho Judicial No.252692045103 del Banco Agrario de Colombia. **Por Secretaría líbrese oficio, anexando copia de esta providencia. En el mismo término** la citada corporación deberá acreditar a este despacho que dio cumplimiento a esta orden judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PAOLA ANDREA BEJARANO ERAZO
JUEZ

OARV

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE FACATATIVA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
El anterior auto fue notificado a las partes por Estado No. **34** **de fecha: 4 de noviembre de 2022** a las 8:00 a.m. En constancia firma,

_____
MERCY CAROLINA CASAS GARZON
SECRETARIA

Firmado Por:

Paola Andrea Bejarano Erazo

Juez Circuito

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingenieria

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **80ad72dfeab874a6534022b5574be73b64eadc7f4f79a24678a7e2c50669ecdb**

Documento generado en 03/11/2022 05:21:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica